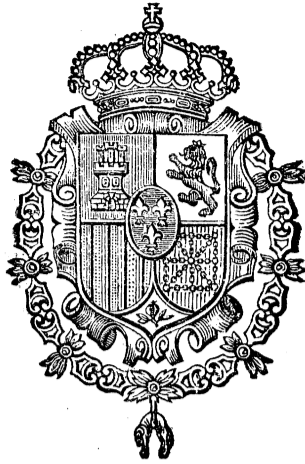


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Marina:**
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes y Oficiales dependientes de este Ministerio.
Dirección general del Tesoro público.—Nombrando Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid á D. Manuel Sánchez.
Extravío de un resguardo taponario.
Dirección general de la Deuda pública.—Declarando nulo un resguardo de depósito.
Banco de España.—Situación en 4 del actual.
Extravío de un resguardo de depósito.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden resolutoria de un expediente de quintas.
Otra modificando la temporada oficial del establecimiento balneario de Tiermas (Zaragoza).
Dirección general de Sanidad.—Anunciando la propagación de la peste bubónica en Bombay.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real decreto ampliando el art. 21 del reglamento de provisión de Escuelas.
Subsecretaría.—Disponiendo se adquieran 142 ejemplares de la *Envida* de Virgilio traducida por D. Luis Herrera, con destino á Bibliotecas públicas.
Universidad Central.—Oposiciones á dos plazas de alumnos pensionados por la Facultad de Medicina.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificación al programa para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, publicado en la GACETA del 9 de Febrero último.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los valores negociados en la Bolsa de Madrid.
- Administración provincial:**
Intervención de Hacienda de la provincia de León.—Extravío de resguardos de depósitos.
Universidad de Sevilla.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Llamamiento de pago de carpetas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.
Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia.
- Tribunal Supremo:**
Pliego 56 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ha producido ciertas dificultades por el gran número de Maestros y Maestras que se hallan con derecho á obtener las gracias en el mismo concedidas, número de todo punto desproporcionado con las vacantes existentes, para cuya provisión, si pueden y deben ser atendidos los derechos que arrancan de aquella soberana disposición, no deben serlo menos los que tienen su origen en Reales decretos y reglamentos anteriores.

Para atender equitativamente á los que se amparan en unas y otras disposiciones, y para hacer desaparecer por otra parte la preferencia establecida en el reglamento de provisión de Escuelas vigente en favor de los Maestros que lleven mayor tiempo al frente de una misma Escuela, preferencia cuyos fines, sin duda, eran altamente laudables, pero que en la práctica se ha demostrado que no pueden lograrse por ese camino;

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el art. 21 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre último, en el sentido de que mientras existan aspirantes comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y tengan derecho, con arreglo á su art. 5.º, á Escuelas de 825 pesetas, les serán adjudicadas la tercera parte de las que estén vacantes, proveyéndose las restantes, mitad en concurso de traslado y mitad por oposición, quedando nula esta ampliación cuando estén colocados todos los aspirantes actuales.

Los que se hallen comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto, podrán ser nombrados en vacantes no anunciadas para su provisión en el turno correspondiente, y siempre que el sueldo de éstas sea igual al de la última plaza provista en las oposiciones en que adquieran el derecho.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia en los concursos que señalan los artículos 19, 43 y 50 del reglamento citado anteriormente, serán las siguientes:

- Para el concurso único:
- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Para el concurso de traslado:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.

2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.

3.ª Mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario.

4.ª Oposiciones aprobadas.

5.ª Superioridad de título.

Para el concurso de ascenso:

1.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicite.

2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.

3.ª Mayor número de oposiciones aprobadas.

4.ª Superioridad de título.

Art. 3.º No obstante el orden de preferencia establecido, queda vigente el último párrafo del art. 43 respecto á los cónyuges para los concursos de traslado y único, en cuanto éste se considere también como de traslado.

Art. 4.º Queda derogado el art. 73 del reglamento antedicho, deblendo los Maestros nombrados tomar posesión de sus cargos dentro de los términos legales.

Art. 5.º Se alza la suspensión establecida para el anuncio de oposiciones de concursos, deblendo celebrarse en la forma y tiempo que previenen el reglamento vigente y este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno cuando

contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acevedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmandose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de

nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado art. 140 especifica, se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldado útil*, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total ó temporal ó su clasificación de *soldados condicionales*.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que sólo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuren en la relación 6.ª del artículo 140, especialmente por lo que se refiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor....

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. José Coello, propietario del establecimiento balneario de Tiermas (Zaragoza), en solicitud de que se modifique la temporada oficial del establecimiento, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. José Coello Quesada, dueño con su esposa del balneario de Tiermas (Zaragoza), en solicitud de que se modifique la temporada oficial de dicho establecimiento.

Funda su pretensión el interesado en que la concurrencia de bañistas en los días del 6 al 15 de Octubre es casi nula, en cuya última fecha se termina la temporada oficial, y en cambio quieren algunos acudir en la primera quincena de Junio, cuando aun no está abierto el balneario. Por estas razones, y algunas más que alega de conveniencia particular para algunos labradores, suplica que la temporada oficial en el establecimiento de Tiermas empiece el 6 de Junio y termine el 5 de Octubre.

El Médico Director del balneario D. Mariano Fernández manifiesta en su informe:

Que en vista de las razones expuestas por el propietario D. José Coello, cree que procede modificar la temporada de baños en los términos solicitados, y que para ello existe además una razón poderosa, cual es la de que la excesiva humedad que reina en los primeros días de Octubre impide obtener beneficiosos resultados en aquellos bañistas que acuden en los últimos días.

A este informe acompaña, suscrito también por el Médico Director, un resumen estadístico, del que resulta que el número de los bañistas que han concurrido á las Tiermas en los seis últimos años, desde 1897 al 1902, ambos inclusive, durante las primeras quincenas de Junio y de Octubre, es el siguiente:

Primera quincena de Junio, 98.

Idem id. de Octubre, ninguno.

Por lo expuesto se ve que las razones en que funda su petición el recurrente aparecen confirmadas en absoluto con los dos documentos que se acompañan.

El Médico Director al informar en sentido favorable á lo que solicita el interesado, no lo hace atendiendo exclusivamente á la mayor ó menor concurrencia de bañistas en determinados días de la estación de baños; es decir, bajo el punto de vista de los intereses del propietario. Funda principalmente su opinión en un criterio científico como Médico Director del establecimiento, en el que el primero de sus deberes es el de procurar el alivio, y á ser posible, la curación de los clientes que acuden en busca de la salud perdida, por entender que la humedad reinante desde principio de Octubre en aquella zona ejerce una influencia desfavorable sobre los enfermos que se hallan en tratamiento.

El resumen estadístico demuestra que en los seis últimos años que comprende, esto es, desde 1897 á 1902, ambos inclusive, no ha habido en el balneario de que se trata, en la primera quincena de Octubre, ni un solo bañista.

En su consecuencia:

Considerando que la presente solicitud viene acompañada de los documentos á que se refiere el art. 22 del reglamento de baños:

Considerando, que de dichos documentos resulta confirmado que á fines de Septiembre los bañistas abandonan el establecimiento:

Considerando que, según el informe del Médico Director, la humedad que se experimenta en el mes de Octubre en la localidad en que está emplazado el balneario destruye en parte los buenos efectos que producen las aguas del venero de que nos ocupamos; y

Considerando, por último, que con la modificación que se solicita, la temporada constará casi del mismo número de días que actualmente tiene, puesto que los que se suprimen de Octubre se compensan con los que se aumentan en Junio;

La Comisión opina que la temporada oficial del establecimiento de Tiermas debe empezar el 1.º de Junio y concluir el día 30 de Septiembre.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserten en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	6	8	3	>	19	1.031			
Guadalajara.....	>	15	>	>	40	350	41	>	>	>	2	1	20	48	394
Segovia.....	5	30	>	3	106	1.977	55	54	>	>	>	>	56	147	2.086
Toledo.....	3	11	5	1	42	925	>	>	>	>	>	>	25	51	925
Cuenca.....	20	10	>	>	82	156	441	>	>	>	>	>	4	5	597
Ciudad Real.....	2	4	>	3	12	100	424	>	>	>	>	>	6	2	534
Gerona.....	>	2	>	>	2	28	2	>	>	>	>	>	2	2	30
Barcelona.....	1	>	>	>	1	299	>	>	>	>	>	>	2	1	299
Córdoba.....	>	1	2	>	6	372	181	11	76	6	4	5	18	6	655
Sevilla.....	1	3	7	2	36	628	1.864	197	1.519	10	2	15	147	4	4.585
Valencia.....	17	27	>	>	44	337	195	54	2	>	>	2	27	44	590
Castellón.....	5	1	>	>	6	160	>	>	13	>	>	>	10	10	173
Pontevedra.....	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>
Orense.....	>	3	1	>	8	787	370	275	13	>	>	1	10	8	1.446
Huesca.....	2	1	2	>	4	830	20	2	>	>	1	2	15	10	875
Teruel.....	77	20	>	3	100	1.569	70	>	>	>	>	>	100	100	1.639
Zaragoza.....	12	>	1	1	>	300	18	58	>	>	>	>	16	23	376
Granada.....	1	3	>	>	22	376	28	>	>	>	>	>	8	27	404
Jaén.....	31	11	13	21	>	742	167	19	>	>	>	11	96	>	939
Valladolid.....	8	16	>	4	59	2.360	110	>	>	100	>	>	38	90	2.570
Zamora.....	>	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>
Salamanca.....	3	>	1	1	14	408	250	>	>	>	>	>	7	17	658
Ávila.....	7	15	>	3	29	150	103	>	>	>	>	>	3	3	253
Óviedo.....	>	2	1	>	5	>	>	>	>	>	>	>	3	5	>
León.....	3	2	>	3	12	200	153	>	>	>	>	>	5	2	353
Palencia.....	8	3	>	137	21	710	31	51	>	>	>	>	18	33	792
Badajoz.....	1	>	11	2	32	1.108	37	>	231	>	>	2	20	39	1.378
Cáceres.....	1	4	2	1	18	581	341	43	2	>	>	>	17	25	967
Logroño.....	5	22	>	>	37	>	>	48	>	>	>	>	27	37	48
Burgos.....	>	37	>	1	82	1.540	220	>	>	>	>	1	43	94	1.761
Santander.....	5	15	>	>	36	307	41	782	7	8	>	16	37	49	1.161
Soria.....	40	33	>	2	67	>	>	>	>	2	2	>	2	>	4
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	5	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	5	5	>
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	1	1	1	1	14	100	2	>	>	>	>	>	5	14	102
Murcia.....	1	7	3	2	26	195	2	>	>	>	>	>	2	>	197
Albacete.....	6	5	>	>	11	1.110	16	15	>	>	>	>	14	31	1.141
Málaga.....	4	5	2	1	5	863	1.814	72	162	5	2	13	112	5	2.931
Almería.....	>	>	>	>	>	>	100	>	>	24	>	>	4	>	124
Lérida.....	>	>	>	>	>	863	108	>	>	>	>	>	6	>	971
Tarragona.....	6	3	>	>	22	350	301	>	>	>	>	>	9	22	651
Cádiz.....	>	6	4	>	42	5	444	221	90	>	>	1	34	6	761
Huelva.....	3	8	3	3	23	721	222	52	56	>	>	3	32	30	1.053
Baleares.....	4	4	>	>	8	372	39	>	90	>	>	>	22	>	501
Canarias.....	1	1	2	>	2	82	177	>	>	>	>	>	8	8	259
TOTAL.....	290	349	61	196	1.110	23.342	8.906	1.965	2.261	155	16	73	1.052	1.025	36.721

NOTAS.—Se han efectuado además 316 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Luis de Pando.—Hay un sello, que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES
GRUPO 35—23 DE MARZO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Rosas.—Almadra.

Núm. 156, 1903.—El día 14 de Marzo de 1903 debe haberse empezado la faena de calar la almadra «Cañellas Mayores», en el distrito de Rosas.

Carta núm. 119 A de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

África.—Marruecos.

Mogador.—Inauguración de dos luces verticales.

(Avis aux Navigateurs, núm. 26/154. Paris, 1903.)

Núm. 157, 1903.—En el mes de Diciembre de 1902 se encendieron en Mogador, en una torre cuadrada, pintada de blanco, situada en la parte W. de la ciudadela y cerca de la muralla, dos luces verticales.

La luz superior es *fija blanca*, visible en todo el horizonte marítimo á una distancia de 10 millas; su elevación sobre el nivel del mar es de 26 metros y sobre el del terreno 21,7 m.

La luz inferior es *fija roja*; está colocada á 3,7 debajo de la superior y es visible entre sus direcciones N. 7° W. al S. 72° W., por el W. (101°); su alcance luminoso es de 3 millas.

Estas luces han sido instaladas y las sostiene la Compañía de Navegación Forwood y N. Paquet.

Situación aproximada: 31° 30' 30" N. por 3° 34' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 22.

Carta núm. 234 A y plano núm. 254.

MAR Báltico

Alemania.

Stettiner Haff.—Modificación de la luz de Camelsberg.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/174. Berlin, 1902.)

Núm. 158, 1903.—El sector de la luz posterior de Camelsberg se ha suprimido.

Situación aproximada: 53° 31' 44" N. por 20° 50' 58" E.

Cuaderno de faros números 3 2.º, pág. 28.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Cette.—Retraso en encender la nueva luz de Mont Saint-Clair y en apagar la de Mont de Adge ó de Saint-Loup.

(Direction des Phares et Balises. 31 janvier, 1903.)

Núm. 159, 1903.—La extinción de la luz de destellos blancos cada minuto de Mont de Adge ó de Saint-Loup y la

inauguración de la luz relámpago con destellos blancos cada 5 segundos de Mont Saint-Clair en Cette, que estaban anunciadas para fines del año de 1902, no tendrán lugar hasta el mes de Abril de 1903.

El edificio del nuevo faro de Mont Saint-Clair está terminado: consiste en una torre octogonal de piedra, pintada de blanco, con una casa independiente.

La luz estará elevada 18,9 m. sobre el terreno y 92,4 sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 24.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Puerto de San Pietro del Nembí.—Luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 2. Trieste, 1903.)

Núm. 160, 1903.—La luz *fija roja* recientemente encendida en San Pietro del Nembí, es visible desde 5 millas entre sus direcciones N. 53° W. al N. 65° W. (12°) y desde el S. 70° E. al S. 56° E. (14°).

La luz está instalada á 5,8 m. sobre el nivel de la pleamar sobre un candelabro de hierro situado á 170 m. al SE. de la Sanidad (Oficinas de Correos) en la parte W. del islote San Pietro del Nembí.

Situación aproximada: 44° 27' 44" N. por 20° 45' 32" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 130.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Con fecha de hoy ha expedido este Centro la orden siguiente:

Esta Dirección general, usando de sus atribuciones, ha acordado con fecha de hoy admitir á D. Ulpiano Valledado de Blas la renuncia que por motivos de salud tiene presentada del cargo de Mozo de caja de la Tesorería de Hacienda de esa provincia, declarándole en su consecuencia cesante del mismo, á su instancia; y siendo urgente la provisión de dicha plaza, ha dispuesto al propio tiempo conferirla con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales á D. Mariano Sánchez.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1903.—J. R. de Oya.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Septiembre de 1872, con los números 89.715 de entrada y 21.155 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Jorge Arellano, y á disposición del Tribunal Supremo de Justicia, para cumplir lo ordenado por el mismo

Tribunal en la causa que se formó contra el Gobernador que fué de la provincia de Pontevedra y otros, por abusos electorales, en la cual se dispuso depositarse como fianza la cantidad de 2.500 pesetas para estar á derecho, estando formado por un título de la serie C, núm. 99.244 y un residuo número 12.988, é importantes en junto 5.468'75 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Director general J. R. de Oya. X—734

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Agosto de 1895, con los números 110.887 de entrada y 26.092 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Enrique Robert, á disposición de la Junta económica del Departamento del Ferrol para garantizar el remate adjudicado á su favor, del suministro de paños y castores para vestuarios de la marinería del Arsenal de dicho Departamento; estando formado el depósito por un título de la serie C, núm. 19.991 é importante 5.000 pesetas nominales, más un residuo número 14.656 de 31 pesetas 25 céntimos, que en junto hacen un total de 5.031'25 pesetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Director general J. R. de Oya. X—790

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo núm. 540, correspondiente á la factura de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1902, expedido á favor de Sor María de la Concepción Dobet.

La persona en cuyo poder se halle dicho resguardo deberá presentarlo en estas oficinas para su inutilización.

Madrid 31 de Marzo de 1903 = V.º B.º—El Director general, P. O., Goicoerrotea. = El Subdirector segundo, Julián Reiguerá. X—783 bis

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 37.948, expedido por este establecimiento en 23 de Febrero de 1901, á favor de Doña Amelia Huet y Billerey, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—789

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 Abril 1903.	28 Marzo 1903.	PASIVO	4 Abril 1903.	28 Marzo 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	361.658.133'85	361.465.659'85	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	504.089.718'26	505.749.243'36	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	43.389.384'25	41.041.778'02	Ganancias y pérdidas.....	12.790.397'33	8.079.493'04
Descuentos..	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	279.119'87	218.487'34
	218.511.731'34	209.497.730'52	No realizadas.....	1.627.820'775	1.614.569'925
Cuentas de crédito.....	139.103.298'39	138.417.767'51	Billetes en circulación.....	591.235.084'12	587.101.085'50
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	111.769.090'54	104.758.343'78	Cuentas corrientes.....	186.347'33	209.379'75
Efectos á cobrar en el día.....	1.475.138'84	1.732.625'06	Cuentas corrientes, oro.....	32.920.043'73	33.453.329'77
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	70.577.482'78	53.100.699'27
Otros valores de cartera.....	12.198.354'15	12.069.645'20	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	79.136.783'09	74.329.151'16
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	10.307.268'16	10.307.268'16
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.318.651'54	5.377.240'95	Reservas de contribuciones.....	2.039.777'95	48.218.699'15
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	593.573'21	518.217'70	Reservas de contribuciones, oro.....	7.994.945'03	5.853.855'52
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	781.596'52	2.133.701'52
Bienes inmuebles.....	11.441.248'69	11.416.467'08	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	28.447.392'10	6.791.571'92
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.836.032'58	4.181.642'58
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245.292'84	246.292'84
			Diversas cuentas.....	2.450.245'83	4.771.597'74
	2.641.048.584'31	2.623.564.980'26		2.641.048.584'31	2.623.564.980'26

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes y Oficiales dependientes de este Ministerio, hecho desde 1.º al 31 de Marzo último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José María Fernández de Cossío	Electo Interventor de Hacienda de León.	6.000	Interventor de Hacienda de León.	6.000	Cesante á su instancia por enfermo.
Nicolás Aparicio y Peláez	Cesante por supresión de destino.	5.000	Tesorero de Hacienda de Málaga.	5.000	Art. 7.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Ricardo del Alcazar y Garro	Interventor de Hacienda de Alicante.	5.000	Interventor de Hacienda de Otenca.	5.000	Asenso por antigüedad.
Federico Venero y Aguirre	Electo Interventor de Hacienda de Avila.	5.000	Idem id. de Teruel.	5.000	Para lo 2.º art. 12 R. D. de 23 Diciembre 1902
Luis de Ibarreta y Ayala	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real.	4.000	Idem id. de Avila.	5.000	Idem.
Urbano Mendavia y Ganuza	Idem id. de Murcia.	5.000	Tesorero de Hacienda de Alicante.	5.000	Asenso por mérito.
Leoneo España y Martín	Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.	3.500	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real.	4.000	Cesante por conveniencia del servicio.
Ulpiano Román	Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Lérida.	4.000	Idem id. de tercera id. de la Intervención general.	4.000	Asenso por antigüedad.
José Miralles y García	Idem id. de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Lérida.	4.000	Idem id. de tercera id. de la Intervención general.	4.000	Traslación.
Fernando Ojeda y Romano	Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	3.000	Idem de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.	4.000	Idem.
Julio Vilches	Idem de segunda id. de la Dirección general de Clases pasivas.	3.000	Idem de primera id. de la Dirección general de Clases pasivas.	3.500	Asenso por mérito.
Cirilo Zamora	Idem de primera id. de la Administración de Contribuciones de Málaga.	3.500	Idem de primera id. de la id. de Contribuciones.	3.500	Idem.
Alfonso Bascarán y Reina	Idem de primera id. de la Dirección general de Contribuciones de Málaga.	3.500	Idem de primera id. de la Administración de Contribuciones de Málaga.	3.500	Traslación á su instancia.
Angel Peñalver	Idem de primera id. de la Dirección general de Contribuciones de Málaga.	3.500	Idem de segunda id. de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	3.500	Idem por conveniencia del servicio.
Francisco Delgado Aljama	Idem de tercera id. de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	2.500	Idem de segunda id. de la id. de Barcelona.	3.000	Asenso por mérito.
Ramón Campomanor	Cesante con el número 1.	3.000	Depositarío Pagador de Hacienda de Oviedo.	3.000	Traslación á su instancia.
Juan Muñoz López	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Córdoba.	3.000	Idem de segunda id. de la id. de Girona.	3.000	Art. 17 del R. D. de 25 de Diciembre 1902.
Jorge Roca de Togores	Idem de segunda id. de la id. de Sorla.	3.000	Idem de segunda id. de la id. de Sorla.	3.000	Cesante á su instancia por enfermo.
José García Ontiveros	Idem de segunda id. de la id. de Badajoz.	3.000	Idem de segunda id. y Secretario de la Comisión de Evaluación de Zaragoza.	3.000	Traslación á su instancia.
Emilio Ortiz y Lapeña	Idem de tercera id. de la id. de Zaragoza.	2.500	Idem de segunda id. de la Dirección general de Clases pasivas.	3.000	Idem.
Ramón Costeira y Fernández	Cesante con el número 1.	2.500	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Teruel.	2.500	Asenso por mérito.
Florentino Gil del Rincón	Idem de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Girona.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Reposición por antigüedad, con arreglo al caso 2.º, art. 2.º del R. D. citado.
Luis Estremera y Fernández	Idem de tercera id. de la id. de Teruel.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Asenso por antigüedad, con arreglo al caso 1.º, art. 2.º del mismo R. D.
José Lechuga y Ramírez del Pulgar	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la Ordenación de pagos de Instrucción pública.	2.500	Por permuta.
Angel Marín y Boye	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Rafael Valls y Viniegra	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Manuel Castro y Tiedra	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Emilio Gutiérrez Bustillo	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Federico Sánchez Garahena	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Antonio Añovero	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Separado del servicio por abandono de destino.
Joaquín Pérez del Pulgar	Idem de tercera id. electo Secretario de la Comisión de Evaluación de Palencia.	2.500	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Asenso por antigüedad, con arreglo al caso 1.º, art. 2.º del R. D. citado.
Julian Santos Jimeno	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Asenso por antigüedad, con arreglo al caso 2.º, art. 2.º del R. D. citado.
Liborio Carreras y Madaleno	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Asenso por mérito.
Justo Navarro del Alamo	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Francisco Serrato Gavilán	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Marta Bernal Aramburu	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
José María Aguilár y Salas	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Fernando Márquez de la Plata	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Antonio Salazar	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Antonio Castrillo	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Casimiro Zorio	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Sebastián Ariño y Navarro	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Pedro Bol y Buyolo	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Gracian Sánchez y Manzano	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Carlos Mallafé	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Francisco S. Cavestany	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Miguel Martínez Frutos	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Cristóbal Pérez Gironés	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Joaquín Fernández Norro	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Fernando González Skenz	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Carlos Ferrer y Cayo	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Florencio Fernández Laborte	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Ramón Antón Casales	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Emilio Molina Blanco	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Manuel de la Riva González	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Lorenzo Nicolás Celada	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Carlos Ferrer y Calvo	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Florencio Hernández Laborte	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Rafael Fernández Neda	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Hilario Rodríguez	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Luis de Ocaso	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Nicolás Azara y Heredia	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.
Luis Roncal y Pérez	Idem de cuarta id. de la id. de Teruel.	2.000	Idem de tercera id. de la id. de Girona.	2.500	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO	OBSERVACIONES
D. Juan de Dios Siles.....	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	1.250	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	1.500	Ascenso por mérito.
Félix Guerra Salcedo.....	Idem de primera id. de la id. id. de Avila.....	1.250	Idem de quinta id. de la id. id. de Avila.....	1.500	Idem.
Federico Victoria de Lecea.....	Oficial de quinta id. de la Administración de Propiedades de Toledo.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Toledo.....	1.500	Cesante á su instancia por enfermo.
Mafias del Nido.....	Idem de quinta id. de la id. de Contribuciones de Jaén.....	1.500	Idem de quinta id. de la id. de Contribuciones de Madrid.....	1.500	Traslación á su instancia.
Rafael Maruri.....	Idem de quinta id. del Registro fiscal de Córdoba.....	1.500	Idem de quinta id. del Registro fiscal de Córdoba.....	1.500	Idem.
Gustavo Sanquiniex.....	Idem de quinta id. de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	1.500	Idem de quinta id. de la Dirección general de Contribuciones.....	1.500	Idem.
Cayetano Bonaflex Bermejo.....	Idem de quinta id. de la id. id. de Logroño.....	1.500	Idem de quinta id. de la Dirección general de Contribuciones.....	1.500	Traslación.
Juan Antonio Espúñez.....	Idem de quinta id. de la id. id. de Gerona.....	1.500	Idem de quinta id. de la Dirección general de Contribuciones.....	1.500	Cesante á su instancia por enfermo.
Evaristo Acevedo y Rodríguez.....	Aspirante de primera clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	1.250	Oficial de quinta clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	1.500	Idem.
Alberto González de las Gradillas.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem de quinta id. de la Contaduría general de la Deuda.....	1.500	Ascenso por mérito.
Domingo del Río.....	Idem de quinta id. de la id. id. de Cádiz.....	1.500	Idem de quinta id. de la Intervención de Hacienda de Teruel.....	1.500	Traslación á su instancia.
Rafael Bangochea.....	Idem de quinta id. de la id. id. de Huelva.....	1.500	Idem de quinta id. de la id. id. de Oádiz.....	1.500	Idem.
Joaquín Martín Escriche.....	Aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones de Teruel.....	1.250	Idem de quinta id. de la Administración de Contribuciones de Teruel.....	1.500	Ascenso por mérito.
Luis Alneto y Lacasta.....	Idem de primera id. de la id. id. de Zaragoza.....	1.250	Idem de quinta id. de la id. id. de Zaragoza.....	1.500	Idem.
Francisco de Paula Pérez.....	Idem de primera id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.250	Idem de quinta id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	Idem.
Antonio Vázquez González.....	Oficial de quinta id. de la Tesorería de Hacienda de Jaén.....	1.500	Idem de quinta id. de la Tesorería de Hacienda de Coruña.....	1.500	Traslación á su instancia.

Madrid 8 de Abril de 1903. — El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, se ha dado traslado á este Ministerio de una comunicación del Cónsul de España en Bombay, en la que da cuenta de la alarmante situación sanitaria de aquel puerto, donde la propagación de la peste bubónica alcanza cifras aterradoras.

Lo que se hace público á los efectos del art. 71 del vigente reglamento de Sanidad exterior, y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 4 de Abril de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como de la Real Academia Española acerca de la traducción en verso castellano de la *Eneida*, de Publio Virgilio Marón;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran al traductor D. Luis Herrera y Robles, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 142 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 7 pesetas cada ejemplar, pudiéndose, desde luego, una vez hecha la entrega de los citados ejemplares, librarse, á nombre de D. Luis Herrera y Robles, la suma de 994 pesetas, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903. — El Subsecretario, Casa Lai-glesia. — Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la traducción en verso castellano de la *Eneida*, de Publio Virgilio Marón, hecha por el Ilmo. Sr. Doctor D. Luis Herrera y Robles, que acompañaba al atento oficio de la Dirección general del digno cargo de V. I., fechado á 7 de Noviembre último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Encargado por la Real Academia Española de dar dictamen sobre la traducción de los seis primeros libros de la *Eneida* de Virgilio, puestos en verso castellano y que ha publicado el Sr. D. Luis Herrera y Robles, Catedrático de Retórica en el Instituto de Sevilla, cáame la satisfacción de poder afirmar que esta traducción es, á mi juicio, de mérito sobresaliente, y redundante en gloria de su autor y honor de las letras españolas.

La *Eneida* de Virgilio ha sido siempre considerada, según es notorio, como una de las obras más perfectas que nos legó la clásica antigüedad, joya de la literatura latina y prez inmortal del ingenio humano. Por esto, como no ha podido menos de excitar en cuantos la han leído deleites extraordinarios, así no ha dejado de despertar en no pocos el deseo de ejercitar en ella sus ingenios, ya comentando ó explicando sus puntos oscuros, ya esforzándose por trasladar á las lenguas vulgares las bellezas que admiraban en el original.

Pero si han sido muchos los que han acometido la ardua empresa, pocos son los que han salido con ella, si no airosa, por lo menos con la gloria de haber dado pruebas de que habían entendido bien al egregio poeta, y logrado en su interpretación aquella perfección relativa á que se puede aspirar en este linaje de tareas.

Uno de los que se han acercado más á esta relativa perfección entre los traductores españoles del poeta mantuano, es, á mi juicio, el Sr. D. Luis Herrera y Robles. Familiarizado desde su juventud con la lectura de los clásicos latinos y griegos, y teniendo conciencia de las dificultades de su empresa, dispúsose á ella con largos años de estudio, ya revolviendo y manejando de día y noche, como aconsejaba Horacio, los mejores autores, ya ejercitando su pluma en obras que fuesen para él ensayo y preparación para la que más adelante pensaba acometer. En estas obras se ha mostrado el señor Herrera profundo conocedor de las lenguas clásicas latina y griega, fino crítico y perito juzgador de sus primores, y respecto de la lengua castellana ha dado también pruebas de ser un Maestro que, no sólo conoce los preceptos del arte de escribir, sino que los sabe poner en práctica por loable manera, haciendo gala de singular claridad y pureza de estilo y de notable gracia y gentileza de lenguaje. Añade, en fin, el Sr. Herrera á estas buenas cualidades la de ser poeta fácil y galano, digno alumno y continuador de la gloriosa escuela sevillana, cuyos timbres tiene á su cargo perpetuar como Catedrático de Retórica del Instituto de Sevilla.

Con tales preparativos, después de estudiar por largo tiempo el inmortal poema, y sintiéndose con ánimo de trasladar á nuestra lengua sus incomparables bellezas, se aplicó á la empresa con un valor y con un entusiasmo que ciertamente merecen la más viva admiración. No ha llevado á cabo todavía su laboriosa tarea; pero lo que ha trabajado en ella y el acierto con que lo ha hecho, nos dan esperanzas de que saldrá con su intento con tanta gloria para sí como honor de las letras españolas.

La forma ó medio artístico de que se ha valido para su traducción es el verso endecasílabo suelto, dición acertada en verdad, ya que este verso, el más análogo al exámetro latino usado por Virgilio en su poema, y que bien manejado, como lo es generalmente por el Sr. Herrera, tiene su ritmo especial que suple muy bien al asonante ó consonante necesario, según algunos, para dar á las ideas poéticas, la armonía, la sonoridad, que es su digno complemento.

Al adoptar esta forma de versificación, ni más ni menos que en la manera general del estilo y forma de traducción, gloríase el Sr. Herrera de haber tomado por modelo la versión del primer libro de la *Eneida* de Virgilio, publicada por D. Ventura de la Vega en las Memorias de nuestra Academia, y del cual tuvo ésta la dicha de gozar las primicias, otorgándosele leer á su autor con aquel arte y encanto singular que daba á cuanto leía el que fué gloria de nuestra Corporación y honra de las letras españolas. No pudo el Sr. Herrera escoger mejor modelo para el acierto en el desempeño de su trabajo, pues si el buen gusto, la discreción y el conocimiento profundo y familiar de cuanto tiene relación con las buenas letras, fueron cualidades que avaleraron todas las obras del inolvidable Vega, en pocas campearon y resplandecieron más que en su ensayo de traducción de la *Eneida* virgiliana. Es más, y en esto ha dado pruebas el Sr. Herrera de su discreción y buen gusto: conociendo que lo que estaba bien hecho no había para qué hacerlo de nuevo, ha querido encabezar su obra con la dicha traducción del primer libro de la *Eneida*, para lo cual ha pedido permiso al hijo del Sr. Vega, quien galantemente se lo ha otorgado.

Sea dicho para honor del nuevo traductor de Virgilio, cotizados con este hermoso modelo los cinco libros restantes, únicos que ha publicado y que son ya obra propiamente suya, hay que confesar que no desmerecen de aquél, ni en la inteligencia y exacta reproducción del pensamiento, ni en la elegancia y pureza del estilo, ni en la armonía, sonoridad y buen andar de la versificación. Iguales perfecciones de forma y de fondo sustanciales y accidentales enaltecen una y otra producción, hasta tal punto, que al pasar de la lectura de la obra de Vega á la de Herrera, se nota tan poca diferencia que cualquiera diría que ambas son parte de una sola inteligencia y trabajos de una misma pluma. Gloria es esta, repetimos, del Sr. Herrera, que por nadie creemos que le será escatimada.

Mas á pesar de los méritos de esta traducción que de grado y á boca llena hay que reconocer, ¿debe decirse de ella que es tan perfecta que en algunos y aun en muchos de sus puntos no sea posible mejorarla? Fuera temeridad el afirmarlo.

Es notoria la variedad de opiniones que hay entre los cultivadores de las letras sobre el mérito de las traducciones y aun acerca de la cuestión general de la posibilidad de una buena traducción, en especial cuando se trata de las obras clásicas de la antigüedad griega y romana.

Desde luego hay quien sostiene que las tales obras en ninguna manera deben ser traducidas á las lenguas modernas, pues todo lo que sea quitarles el sabor, el lustre y la flor de antigua y genial belleza que en ellas resplandece, es una especie de profanación, un atentado de lesa hermosura, que de ninguna manera debe cometerse; así, según esta opinión, toda labor en esto empleada, es no sólo inútil, sino perjudicial.

El que quiera gozar á su sabor de la belleza de unas obras, en las cuales el resplandor de la hermosura ideal quedó para siempre vinculado, que aprenda la lengua en que están escritas y se penetre bien de sus artificios y primores, y si no las sabe y no las quiere aprender, antes que leerlas en traducciones desmañadas, más vale que las ignore de todo punto. Tal es el juicio que acerca de esto tienen algunos, y cierto no les falta razón para pensar así.

Otros hay que, aunque no tan severos, conceden sin embargo, que ya que las traducciones de las obras clásicas no lleguen á dar una idea exacta de su mérito, es muy posible que la den bastante aproximada para que se goce el alma y se aproveche en la contemplación de sus perfecciones, aun deslustradas y todo por la pluma del traductor. Conforme á esto, el traducir de las lenguas clásicas, será conveniente y meritorio, y provecho, por lo tanto, la lectura de tales traducciones á los que no tengan otro medio de venir en conocimiento de las obras escritas en estas lenguas; aunque teniendo siempre en cuenta que si toda traducción, según la hermosa frase de Cervantes, es como un tapiz vuelto al revés; esto es, que no sólo no da idea clara del dibujo y colorido del original, sino hasta puede darla equivocada; esto tiene principalmente lugar en las obras de la antigüedad griega y romana, en las cuales, como todos saben, campea una belleza, que en ninguna literatura ha sido superada, y que son, por eso mismo, los ejemplares y modelos de todos.

Finalmente; no faltan quienes recomiendan y enseñan las traducciones hasta el punto de sostener que en casos aislados y singulares puede el traductor, no sólo encontrar el arte del original sino hasta superarlo, mejorando las bellezas y primores del escritor cuyas obras traslada á otras lenguas.

No sería difícil demostrar con ejemplos caseros y tomados de la literatura española la verdad que puede haber en cada una de estas opiniones. Lo cual demuestra una vez más la dificultad de la uniformidad de los juicios en lo que se refiere al arte, y que siendo la obra artística eminentemente personal, participa de las condiciones y modificaciones infinitamente variables á que está sujeta nuestra naturaleza, y que es inútil, por lo tanto, quererla sujetar á reglas, principios y métodos inflexibles, lo cual, si es verdad de toda obra artística, lo es de una manera más especial de la que tiene por ma-

die y objeto de exposición la facultad más varia, más libre, más difícil de sujetar á reglas y procedimientos artísticos, que es la facultad de la palabra humana, cuando se expresa y materializa en la escritura.

Hasta qué punto se ha dominado el arte ó artificio de esta palabra escrita, en qué forma se han vencido las dificultades que ofrece, cómo, ya que de traducciones se trata, se ha resuelto el problema que presenta toda traducción, es á saber, dada una idea ó serie de ideas expresadas en formas y palabras determinadas, expresar estas mismas ideas revestidas de otras formas y palabras igualmente propias, igualmente vivas y significantes, es cosa que se ha de resolver en concreto y en cada caso singular, haciendo un cotejo y comparación exacta entre lo original y lo traducido, ponderando bien las dificultades que presenta la traducción, no esquivando de hacer experiencia de ellas por sí mismo, y al formar juicio definitivo, estando dispuesto, como debe siempre suceder en todo juicio artístico que se forme, más bien á admirar los aciertos del traductor, que á censurar sus errores y sus desaciertos.

Volviendo ya al libro del Sr. Herrera, y aplicando lo dicho á los seis, ó más bien cinco libros de la *Eneida* por él publicados, cumple decir que, si sería temerario afirmar que en una obra de tanta extensión y que ha ofrecido siempre tantas dificultades á todos los que se han empleado en traducirla, ha sido tan feliz en su interpretación, que no sea preciso mejorarla en algunos puntos, es de toda justicia el decir y dejar bien sentado que si el Sr. Herrera no se cansa en el trabajo que ha emprendido, sino que lo lleva á cabo con el tesón y entusiasmo y con el acierto que hasta ahora ha mostrado, el día que lo termine poseerá nuestra lengua una traducción de la *Eneida* de Virgilio, que no sólo aventaja en elegancia, propiedad y mérito poético á las que hasta ahora se han publicado en España, sino que podrá competir con las mejores que se han hecho en las lenguas cultas de este inmortal poema. Tal es el juicio que he formado de su trabajo.

Finalmente, no es ocioso advertir que la obra del Sr. Herrera va precedida de un prólogo del Sr. D. Juan Valera, en el cual campea la erudición, galanura y amenidad de estilo que son características de nuestro compañero, y en el cual pondera éste, y poco más ó menos en los mismos términos usados en este dictamen, la obra del Sr. Herrera.

Así, pues, y resumiendo lo dicho hasta aquí, mi parecer es que la Real Academia Española debe dar al Gobierno de S. M. informe favorable acerca de la traducción poética de la *Eneida* de Virgilio, presentada á la censura de la Academia.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., devolviéndole al propio tiempo, con los dos ejemplares de la obra referida, la instancia del Ilmo. Sr. D. Luis Herrera.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903. El Secretario, M. Catalina.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad Central.

FACULTAD DE MEDICINA

Oposiciones á dos plazas de alumnos pensionados como Ayudantes de la cátedra de Técnica anatómica, dotadas con 730 pesetas anuales.

Las reglas para la provisión de las indicadas plazas, dictadas por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 1.º de Octubre de 1887, son las siguientes:

1.ª Para ser admitido á oposición, los alumnos justifican haber obtenido las notas de Sobresalientes en las asignaturas de primero y segundo curso de Técnica anatómica, sin que hayan sido suspensos en ninguna de las demás que constituyen los dos primeros cursos de la carrera de Medicina.

2.ª Los opositores elegirán una lección, consistente en una preparación anatómica de entre tres sacadas á la suerte de un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor, comunicado y vigilado, hará la preparación en un plazo de veinticuatro horas. Para ello se le facilitarán los medios necesarios, concediéndole uno ó dos Ayudantes, que precisamente deberán ser alumnos de primer año de Medicina. La preparación anatómica, una vez concluida, se conservará hasta principiar el segundo acto, en un local cerrado con llave, que tendrá el Presidente del Tribunal.

3.ª El opositor hará en público y ante el Tribunal la explicación y demostración de la preparación anatómica, en el espacio de media hora, tiempo máximo.

4.ª Después de contestar el opositor, durante otra media hora, á preguntas relativas á la Anatomía teórica y práctica, el Tribunal le hará otras que exijan contestación verbal y demostración cadavérica, empleándose en esto el tiempo necesario á juicio del mismo Tribunal.

5.ª El Tribunal constará de cinco Jueces nombrados por el Rector, debiendo ser dos de ellos Catedráticos de Anatomía.

6.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal hará las correspondientes propuestas unipersonales, y las elevará al Rector por conducto del Decano, para la resolución correspondiente.

El plazo de admisión de solicitudes será de ocho días, á contar desde la fecha de la aparición de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las instancias se han de presentar en la Secretaría de la Facultad de Medicina, de diez á doce de la mañana.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Decano, Julián Calleja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Rectificación de algunos errores con que aparece inserto en este periódico oficial, correspondiente al día 9 de Febrero último, el programa para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real orden de 29 de Enero anterior.

Lec- ciones.	Líneas.	DICE	DEBE DECIR
Aritmética.			
1.ª	10.	Prueba de sustracción.	Prueba de la sustracción.
2.ª	6.ª	Prueba de la multiplicación de los números.	Prueba de la multiplicación. Teoremas relativos á la multiplicación de los números.
6.ª	3.ª	Procedimiento general para averiguar los caracteres de la divisibilidad de un número por otro.	Procedimiento general para averiguar los caracteres de divisibilidad de un número por otro.
6.ª	5.ª	De un número cualquiera.	De un número cualquiera. Pruebas de la multiplicación y división fundadas en los caracteres de divisibilidad.
Algebra elemental.			
3.ª	4.ª	División de un polinomio.	División de polinomios.
4.ª	1.ª	División de un polinomio con arreglo á las potencias descendentes de x por $x - a$.	División de un polinomio ordenado con arreglo á las potencias descendentes de x por $x - a$.
7.ª	1.ª	Diferentes valores $\sqrt[m]{A}$.	Diferentes valores de \sqrt{A} .
11.	5.ª	Resolución en número enteros de m ecuaciones con $m + 1$ incógnitas.	Resolución en números enteros de m ecuaciones con $m + 1$ incógnitas.
12.	2.ª	Resolución de las ecuaciones incompletas y completas.	Resolución de las ecuaciones incompletas y completa.
12.	4.ª	Regla general de resolución y simplificación.	Regla general de resolución y simplificaciones.
14.	1.ª	Ecuaciones reducibles de segundo grado.	Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Algebra elemental.			
14.	3.ª	Transformaciones de las expresiones de la fórmula $\sqrt{a} \pm \sqrt{b}$.	Transformación de las expresiones de la forma $\sqrt{a} \pm \sqrt{b}$.
14.	6.ª	Reducción de un sistema de dos ecuaciones cuando una es de primer grado.	Resolución de un sistema de dos ecuaciones cuando una es de primer grado.
Geometría elemental.			
2.ª	3.ª	Magnitud relativa entre dos líneas poligonales y....	Magnitud relativa de dos líneas poligonales y....
8.ª	5.ª	un lado del triángulo.	un lado de un triángulo.
19.	5.ª	Máximo y mínimo de áreas ó igualdad de perímetros.	Máximo y mínimo de áreas á igualdad de perímetros.
22.	1.ª	Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano; consecuencias.	Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.
22.	6.ª	Ángulos de una recta y un plano.	Ángulo de una recta y un plano.
26.	3.ª	Áreas laterales del prisma.	Área lateral del prisma.
28.	6.ª	por bases dos....	por base dos....
Trigonometría.			
3.ª	1.ª	Líneas trigonométricas de la mitad de sus arcos en función del coseno, del seno y de la tangente de dicho arco.	Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función del coseno, del seno y de la tangente de dicho arco.
8.ª	2.ª	y el ángulo comprendido, dado un lado....	y el ángulo comprendido, dados un lado....
9.ª	1.ª	Resolver un triángulo rectilíneo dados los lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.	Resolver un triángulo rectilíneo dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
Algebra superior.			
4.ª	1.ª	Derivada de la función $y = ax^m$.	Derivada de la función $y = ax^m$.
11.	4.ª	Generalización del método precedente.	Generalización del método precedente.
13.	1.ª	Nociones sobre las teorías de las diferencias.	Nociones sobre la teoría de las diferencias.
Geometría analítica.			
2.ª	5.ª	Construcción de las ecuaciones algebraicas.	Construcción de las expresiones algebraicas.
7.ª	1.ª	Asíntotas paralelas al eje de la X. Asíntotas no paralelas al eje de la X.	Asíntotas paralelas al eje de la Y. Asíntotas no paralelas al eje de la Y.
7.ª	4.ª	Centro.	Centros.
11.	5.ª	por un punto exterior ó paralelo á una dirección dada.	por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada.
13.	4.ª	longitud constante que se mueve....	longitud constante y que se mueve....
19.	5.ª	Tangentes y asíntotas....	Tangentes y asíntotas....
19.	7.ª	Ecuaciones de elipse....	Ecuaciones de la elipse....
23.	3.ª	Hallar el ángulo de dos rectas, sean paralelas ó perpendiculares.	Hallar el ángulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones. Condiciones para que dos rectas sean paralelas ó perpendiculares.
23.	8.ª	Coordenadas del punto de intersección.	Coordenadas del punto de intersección. Determinar la distancia de un punto dado á una recta dada.
24.	3.ª	Hallar los ángulos de un plano con los coordenados y sus distancias al origen.	Hallar los ángulos de un plano con los coordenados y su distancia al origen.
24.	15.	Ecuación de un plano que pase por tres puntos dados.	Ecuación del plano que pase por tres puntos dados.
26.	5.ª	Ecuación de hiperboloide referido á sus ejes.	Ecuación del hiperboloide referido á sus ejes.
15.	5.ª	Teorema de apolonius.	Teoremas de apolonius.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.

Sección de Industria y Comercio.

Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Marzo último han obtenido los valores negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos proporcionados á este Centro por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio de esta Corte.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'658
Ideam amortizable al 5 por 100.....	96'880
Carpetas provisionales amortizables al 5 por 100 ..	96'701
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'269
Ideam. al 4 por 100.....	102'238

Madrid 2 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 7 de Abril de 1902, con el núm. 13 de entrada y 6 de registro de esta dependencia, importante 101 pesetas 65 céntimos, para registrar 20 pertenencias de mineral de hulla con el nombre de *Castiñeiras*, sitas en término de los Ayuntamientos de la Rolla y Carraceras, se previene á quien lo hubiera encontrado se sirva presentarse en esta oficina; en la inteligencia de que transcurrido dos meses, desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

León 31 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacobo J. V. San Gil. X—794

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 18 de Diciembre de 1901, con el núm. 32 de entrada y 577 de registro de esta dependencia, importante 926 pesetas 25 céntimos, para registrar 237 pertenencias de mineral de plomo y otros metales con el nombre de *San Antonio*, sitas en término de los Ayuntamientos de Ordax y Ríoseco de Tapia, se previene á quien lo hubiera encontrado se sirva presentarse en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

León 31 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacobo J. V. San Gil. X—795

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para hacer entrega á los Sras. D. Luis París y D. Lino Vicente Builco de documentos que les interesan, relacionados con los expedientes números 1.085, 1.129 y 1.130, se les avisa por el presente, para que, personándose en esta oficina de mi cargo en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, puedan recibir los referidos documentos; en la inteligencia que de no hacerlo se acordará lo que proceda.

Madrid 2 de Abril de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leániz. 1612—M

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Escultor anatómico, vacante en esta Facultad de Medicina, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha nombrado á los Catedráticos de la misma D. Ramón Cañadas y D. Manuel Roca; D. Tomás Castro y D. Fernando Muñoz, Directores de Trabajos y Museos anatómicos, y á los Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes D. Francisco Repeto y D. Pedro Mayoral.

Es único opositor á dicha plaza D. Justo Juliá y Necochea, el cual podrá recusar á los Jueces de dicho Tribunal que considere incompatibles, en el término preciso de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y mediante instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que, con la debida autorización, publico, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1900.

Cádiz 27 de Marzo de 1903.—El Decano, José Rubio Argüelles. 1588—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 7 DE ABRIL.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 62 á 95, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

DÍA 8.

Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 31 á 38, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 14.

DÍA 13.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 96 á 164, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

DÍA 15.

Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 39 á 45, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón núm. 14.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo un suplemento de crédito del cap. XI, por importe de 10.000 pesetas, como subvención para la Exposición que proyecta el Círculo de Bellas Artes.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas del cap. V, art. 1.º al cap. IV, art. 2.º del presupuesto del Ensanche para atenciones de crisis obrera.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de papel y cartulina á la Imprenta municipal hasta 31 de Diciembre de 1904.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción durante dos años, y la conservación durante ocho de pavimentos de asfalto en el Ensanche.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de alcantarillado en varias calles del barrio de Argüelles.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de material y efectos para el alumbrado por petróleo hasta 31 de Diciembre de 1906.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de arrastre del material de incendios desde el día 23 de Agosto próximo hasta 31 de Diciembre de 1907.

Otro concediendo jubilación á un Médico primero de la Beneficencia municipal.

Dictamen emitido por la Comisión designada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche, correspondientes al año de 1901 y ampliación de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º del actual, los mozos Francisco González Muñoz, hijo de Anastasio y Leandra, y Fidel Rodríguez Cienos, que lo es de José y Ulpiana, de ignorado paradero, ni persona alguna en su nombre á exponer las causas que se lo hubieran impedido, no obstante haberlos citado por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y previa instrucción del oportuno expediente, han sido declarados prófugos.

Y en tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Comisión mixta de reclutamiento de Palencia; y á la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de referidos mozos, y siendo habidos ponerlos con las seguridades debidas, á disposición de dicha Comisión mixta de reclutamiento. Carrión de los Condes 27 de Marzo de 1903.—Nicanor Plaza. 1591—M

Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la ley, ni sido representados por persona alguna, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación á los efectos legales.

Mozos que se citan y número del sorteo.

25. Pedro Evaristo Ramón Benito Veralt, hijo de D. Enrique y Doña Joaquina.
36. Francisco Martín Celestino, de Juan y Bruna.
37. Demetrio Luis Onteriño Quintarros, de Ramón y Juana.
39. Teodoro Fernández Gutiérrez, de Sabino y Baltasara.
66. Valentín Esteban Romera Santos, de Faustino y Damiana.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Colmenar Viejo 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Fernando Hoyo. 1593—M

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido el mozo Pablo Echevarría Pareda, natural de esta villa, hijo de José y Anselma, núm. 13

del sorteo de los mozos del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, y si su padre al ser citado, manifestando ignorar su paradero, manifestación que reprodujo en el segundo acto que se le señaló para que lo averiguara mediante el plazo prudencial, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales citadas.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, pues que según resulta del expediente pudiera hallarse en San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires).

Espinosa de los Monteros 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Félix Bermejillo. 1594—M

Ayuntamiento constitucional de Itezo Seco.

Instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo con motivo de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto, con arreglo á la ley, el mozo número 6 del sorteo de este año Eleuterio Clemente González, hijo de Angel y de Gregoria, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura baja, pelo negro, ojos rojos, corto de vista; y visto el resultado de dicho expediente, la Corporación municipal ha declarado prófugo al citado mozo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Itezo Seco 23 de Marzo de 1903.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez. 1598—M

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

No habiendo comparecido los mozos Mariano Delgado Alamo, hijo de Mariano y de Segunda; Santos Payo Ceinos, hijo de Isaac y de Gregoria; y Antonio Gómez González, hijo de Félix y de Micaela, números 7, 28 y 33, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se los llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, se encarga á las Autoridades procuren la captura de aquéllos y los pongan á disposición de esta Alcaldía ó al de la Comisión provincial.

Paredes de Nava 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Julio Cantero. 1592—M

Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

D. Juan Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.º del que cursa el mozo Nicolás Marcos Cayón, hijo de Esteban y Petra, nacido en 23 de Noviembre de 1883, no habiendo sido representado tampoco por persona alguna, á pesar de los anuncios en el *Boletín oficial* y sitios de costumbre en la localidad, este Ayuntamiento, previa la instrucción del expediente á que alude el art. 108 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, acordó en sesión del día 7 declararle prófugo; y en su consecuencia, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca antes del 23 de Abril, con objeto de ser presentado á la Comisión mixta de reclutamiento.

Rogando y encargando á las Autoridades procedan á la busca, captura y detención de mencionado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Valdeprado 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez. 1621—M

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido el mozo Dámaso C. Angulo Larena, hijo de D. Gaspar y de Doña Basa, núm. 5 del sorteo del año próximo pasado, á revisar la exención por defecto físico que le fué otorgada en dicho año, cuyo acto tuvo lugar el día 1.º del actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villahán de Palenzuela 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo. 1599—M

cillos de lienzo, faja negra y abarcas, enjuto de carnes, sin afeitar, con el pelo y barba entrecanos, estatura regular y bien conformado; un garrote de pastor, corto, con la vuelta muy abierta y la contera negra. J—2079

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, para recibirles declaración, á cuantas personas puedan deponer con acierto respecto á las causas que hayan motivado la aparición de un ataúd que contiene restos humanos en aguas del Saladillo, término municipal de esta ciudad, el día 17 de Enero del presente año, siendo dichos restos, según informe facultativo, de un adulto que falleció hace cuarenta ó cincuenta años.

Con tal motivo se instruye sumario para el esclarecimiento del hecho, sus circunstancias y descubrimiento, en su caso, de las personas responsables.

Dado en Algeciras á 29 de Marzo de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—2080

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Josefa Ardiá Márquez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; previéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de referida procesada, y caso de ser habida la conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión.

Dada en Almendralejo á 28 de Marzo de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de la Josefa Ardiá Márquez.

De treinta años de edad, hija de Fernando é Isabel, casada con José Fernández, natural de Oliva de Jerez, vecina de Villalba, de donde se dice se trasladó á Badajoz, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de estatura regular, ojos azules, pelo negro, cejas al pelo, rostro moreno, nariz y boca regulares y viste como las artesanas de este país. J—2066

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Font, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Font.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—2081

BILBAO

D. Agustín M. Trugada, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Ardanaz, conocido por Manuel Sánchez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Gumersindo Ardanaz, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Marzo de 1903.—Agustín M. Trugada.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. J—2082

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas al final se anotan, las cuales fueron robadas la noche del 13 al 14 del actual del cortijo nombrado del Coscojoso, término municipal de Cañete la Real, á D. Mateo Bocanegra Cuevas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo también á dichas Autoridades procedan á la averiguación y captura de los autores de dicho hurto, hasta hoy desconocidos.

Dada en Campillos á 21 de Marzo de 1903.—Juan José de Rueda.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, cerrada y herrada en una nalga, número 75.

Otra yegua torda, cerrada, con la mano izquierda labrada á fuego.

Un muleto de dos años, pelo castaño oscuro, entero y el sitio del cuello palado de haberle curado una angina.

Una mula mediana, oreja despuntada.

Una burra de cuatro años, de buena alzada, señalada de una oreja. J—2083

CARRIÓN DE LOS CONDES

El Sr. D. Eduardo Fraile Puñones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día ha acordado se cite en forma á Donata Alonso sirvienta que fué

de D. Cenón Centeno Puebla, vecino de Marcellá, la cual se ausentó de Santillana de Campos, donde residía, el día 29 de Enero último, con dirección á Barruelo, en compañía de una hija; cuya expresada Donata no ha podido ser habida, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye sobre sustracción de un carnero de la pertenencia de Don Cenón Centeno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Carrión de los Condes 28 de Marzo de 1903.—El Escribano, Licenciado Luis Zapatero. J—2067

El Sr. D. Eduardo Fraile Puñones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día ha acordado se cite en forma á Doña Vicenta Alfaro, soltera, de cuarenta y ocho años, Maestra de instrucción primaria que fué de Requena de Campos, hoy sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye contra Dionisia Barcenilla Fernández, casada y vecina de referido pueblo de Requena de Campos, sobre hurto de un baúl á la Doña Vicenta Alfaro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Carrión de los Condes 28 de Marzo de 1903.—El Escribano, Licenciado Luis Zapatero. J—2068

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Muñoz Fernández, de treinta y nueve años de edad, viudo, empleado cesante, vecino de Madrid, en la calle del Pacifico, núm. 19, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 28 de Marzo de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—2084

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Otto Demakel Elfestein, de veintiséis años, hijo de Augusto y de Josefa, de oficio afilador, soltero, natural de la parroquia de Eschenfeld, partido judicial de Colonia y vecino de Alemania, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz aguileña, boca regular, color bueno, y viste chaqueta, chaleco y pantalón azul marino, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le sigue por atentado; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Coruña 28 de Marzo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Florencio Uricoste. J—2085

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Núñez Salgado, de cuarenta años de edad, casado con Josefa Lavandera, natural de Castelo, distrito de Culleredo, en este partido, vecino de la Coruña, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, y viste traje completo de paño color gris y calza botinas de becerro negro, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para sufrir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo á mi disposición una vez habido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Marzo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Porfirio García. J—2086

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con proveído de hoy, dictado á virtud de orden telegráfica de la Superioridad, se cita por medio del presente, y bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer, á Pedro Castañer Brossa, Francisco Subirana Castany, Narciso Fábrega Callis, Manuel Fita Archs y Joaquina Puig Rodá, vecinos que eran de Castellón de Ampurias, y hoy de ignorado paradero, para que el día 24 de Abril próximo, á las diez, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Gerona á fin de concurrir, como testigos, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre atentado contra Feliciano Suroca y otros; quedando, por tanto, sin efecto la citación hecha á dichos testigos para el día 7 de Abril por haber sido trasladado al 24 el juicio oral de la aludida causa.

Figueras 28 de Marzo de 1903.—El Escribano, Juan Conte Lacoste. J—2087

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que penetraran en la tarde del 22 de Febrero último en la caseta ó casilla de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, sita en término de Cañaveral, y habitada por Cándido León Ramos, llevándose los efectos que á continuación se describen.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos, con los efectos sustraídos, á disposición de este Juzgado en la forma conveniente.

De igual modo se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños del cabancho, talega azul y objetos recogidos que á continuación también se describen, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones de ley; pues así lo tengo acordado en el sumario que me halla instruyendo por robo de dinero y otros efectos.

Dado en Garrovillas á 29 de Marzo de 1903.—Félix Amarillas.—El actuario, Salvador Sanz Gutiérrez.

Efectos sustraídos.

Veintitres duros en monedas de 5 pesetas.
Una chaqueta nueva de paño de Torrejencillo con forro de escocesa azul con listas encarnadas y blancas.
Un pantalón del mismo paño, también nuevo.
Un chaleco de paño fino rayado con forro de escocesa clara á cuadros.
Un par de botas de becerro, enterizas de elásticos.
Un costal de lona con listas encarnadas, marcado con hilo colorado con las iniciales P. L.
Un pañuelo de marino de cien colores; y
Dos pañuelos de seda de la cabeza.

Objetos recogidos.

Una azada de peto muy desgastada.
Un clavo torcido de los que se emplean en la vía.
Una talega de percal azul.
Un trapo con bicarbonato.
Una cuchara de asta de carnero.
Una pedazo de peine.
Un canuto de hueso.
Cinco navajas; y
Dos limones. J—2088

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en los autos que se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

«En la villa de Grazales, á 5 de Marzo de 1903, el señor D. Salvador Solier Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro Pérez Barea, vecino de Villaluenga del Rosario, defendido por el Letrado D. Anselmo Blázquez Pedraza y representado por el Procurador D. Antonio Luis Barea y García, contra las personas ó entidades jurídicas á quienes pueda interesar el gravamen que pesa sobre la mitad proindivisa de las tierras y arbolado del monte Sierra Baja, situado en término de la villa de Ubrique, de la propiedad del D. Pedro Pérez Barea, de la hipoteca constituida por su antiguo dueño D. José Mateos Rodríguez á favor del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, por escritura de 12 de Agosto de 1869, sin defensa ni representación en autos, é ignorándose su paradero, han sido declarados en rebeldía, sobre prescripción y cancelación de aludida carga;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito el gravamen que pesa sobre la mitad proindivisa de las tierras y arbolado del monte Sierra Baja, situado en el término de la villa de Ubrique, de la propiedad de D. Pedro Pérez Barea, de la hipoteca constituida por su antiguo dueño D. José Mateos Rodríguez á favor del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, por escritura de 12 de Agosto de 1869, y acordar, como acuerdo, su total cancelación, dirigiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, condenando, en su consecuencia, á los demandados á estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer especial mención de costas; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Solier.»
En el mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública á presencia del infrascrito; doy fe.—Atanasio Gago.»

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á las personas ó entidades jurídicas sucesores del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, se publica el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en la preinserta sentencia, en Grazales á 5 de Marzo de 1903.—Salvador Solier.—Ante mí, Atanasio Gago. X—783

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Tirado, librero y vecino de Burgos, de cuya capital, según noticias, se ausentó hace más de un año en dirección á Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, puesto que se desconoce, en el caso de que viva actualmente en Madrid, la casa y número en que habita, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado en instrucción á prestar declaración en la causa que me halla instruyendo sobre falsedad en un recibo, atribuida al Maestro de instrucción primaria de Villahoz D. Víctor Jiménez; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 28 de Marzo de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Calixto Nebreda. J—2089

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de cinco pellejos de aceite con fundas de saco, marca L. B., que fueron robados del vagón H, núm. 2.084, del tren núm. 175 del 25 actual, en el trayecto de la estación férrea de Vadollano á la de Vilches, de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2069

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días a contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado, a Josefa Martínez, conocida por la Geraldine, que ha residido en La Carolina, calle de las Huertas, en compañía de un sujeto de Córdoba, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en causa que se instruye bajo el número 88 del año 1902, sobre hurto de un reloj a Santos Viera Garrido contra José Moreno López; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 28 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2070.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en autos que sigue el Estado para que se le adjudiquen, en concepto de vacantes y sin dueño conocido, varias acciones de los Bancos de San Carlos y San Fernando, dividendos sin cobrar y depósitos de metálico y pólizas que obran en el Banco de España, á que se contraen las cédulas de emplazamiento de este Juzgado publicadas en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos, correspondientes á los días 8, 9 y 11 del actual, se ha acordado se tenga por suprimido de la relación de depositantes en citados Bancos el nombre de D. Felipe Soto, que la representación del Estado ha efectuado de su demanda, desistiendo de ella en cuanto á aquel interesado únicamente.

Y para que se publiquen en dichos periódicos y quede rectificada la mencionada cédula, expido la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1903.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 126—P

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pía Rosa de San Emeterio, natural de Noja (Santander), hija de padre desconocido y de Antonia, de veintiséis años, soltera, sirvienta, y que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Santa Engracia, núm. 82, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por amancebamiento; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño ojos al pelo, nariz regular, color de rostro moreno; vestía falda clara de percal, pañuelo alombrado y blusa blanca, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—2090

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada de cuerpo, pelo rubio, rostro bastante colorado, ojos azulados, representando tener unos veintitrés años, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—2091

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Doña Adela Jaque, Doña M. Jaque, Don Rafael Muñoz, Doña Josefa Díaz, D. Antonio Molina, D. Félix Contreras, D. Apolonio Sánchez, Doña Leona Soriano y Doña Melchora Rodríguez, que han tenido su domicilio respectivamente en la calle de la Flora, núm. 11; Sagasta, 28; Camino Viejo de Vicálvaro, Fomento, 46 y 48 y Flora, 11, para que el día 26 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de asistir á declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido contra D. Fernando Mateo Koch por injuria; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1903.—José María de Ortega y Morejón.—El Escribano, José M. de Antonio. J—2126

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de 26 del actual, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Joaquín Aymerich, General de Brigada, se convoca á todos los acreedores reconocidos á junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Abril próximo, á las catorce horas, con objeto de proceder al nombramiento de síndico tercero en reemplazo de D. Manuel Jimeno Catalán, que ha fallecido.

Y para que sirva de citación á los acreedores que por ignorarse su domicilio no puedan serlo personalmente, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID. Madrid 30 de Marzo de 1903.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives. X—796

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, alias el Josefíto, de diez y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, moreno, le falta la primera falange del dedo meñique de la mano izquierda, y viste pantalón á cuadros blancos y negros, boina oscura y chaqueta azul de cerrajero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2092

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eduardo Rodríguez Márquez, natural de esta villa, ocurrido á los cincuenta y siete años de edad el día 2 de Mayo del año 1902, en su domicilio de la calle de la Palma, núm. 62, y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 127—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Ángela Barranco Elías, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, ocurrido á los treinta y siete años de edad, el día 5 de Septiembre del año 1902, en el Hospital de la Princesa; y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 128—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bigud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Vicente Saens Hidalgo, natural de Canillas de Aceituno, vecino de Málaga, de cuarenta y un años, viudo, hijo de Pablo y María, empleado cesante, habita en la posada del Patio, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de que pueda llevarse á efecto diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta capital, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1903.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2093

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Román Aranda, alias Bizzo, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de María, habitante en la calle del Carhón, núm. 20, sin instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará en prisión provisional á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á las resultas de la causa que se le instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido será consignado en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 19 de Marzo de 1903.—Francisco Brotóns.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—2094

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Fernando Díaz del Rivero, casado, mayor de edad, encargado que fué de la estación telegráfica de Trubia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por ocultación de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 28 de Marzo de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—2095

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo en una casa del predio denominado Huerta de los Abades, término municipal de esta ciudad, he acordado con esta fecha llamar á sus moradores Manuel Menfún y su esposa Vicenta Martínez, residentes, según noticias, en La Línea de la Concepción, para que á la mayor brevedad, y dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se instruye al Manuel Menfún del derecho que tiene á mostrarse parte en dicha causa y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios.

Puerto de Santa María 10 de Marzo de 1903.—Rufino Bononato.—Licenciado A. Ramón Muntoya. J—2096

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Lorenza Rodríguez Sánchez, hija de Francisco y Valeriana, de diez y ocho años de edad, natural de Sotillo (Ávila), soltera, sus labores, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color del rostro moreno; Concepción Zaragoza Romero, hija de Pedro y Juana, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Toledo, vecina de Madrid, soltera, vendedora, estatura regular, ojos negros, boca y nariz regulares, color del rostro moreno; y José Caparrós Fernández, hijo de Martín y Martina, de veintidós años, natural de Quasa (partido de Cazoria (Jaén), vecino de Madrid, soltero, jornalero, estatura regular, ojos negros, boca y nariz regulares, color del rostro moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar; pues así lo ha acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra los mismos y otro por tenencia de útiles para cometer robos.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los expresados sujetos.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Marzo de 1903.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, P. H. Teodoro Gómez Platero. J—2071

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Camacho Rivero, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado de profesión zapatero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio del Inglés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 18 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 29 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2097

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Vázquez Méndez, vecino de La Línea, habitante en San Bernardo, casas de Arañón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 529 del año último, que se sigue por lesiones al mismo producidas por la mordedura de un perro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2098

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj contra Ignacio Arenas Martín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Ignacio Arenas Martín, de veintiséis años, hijo de Lorenzo y Micaela, soltero, natural de Becaril de Campos, partido y provincia de Palencia, vecino de esta ciudad accidentalmente.

Dada en Santander á 30 de Marzo de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—2099

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Casto Moral Blanco, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Casto Moral Blanco, de cuarenta y cuatro años, hijo de Faustino é Hilario, casado, natural de Peñafiel, partido de ídem, provincia de Valladolid, vecino de Llanos, jornalero.

Dada en Santander á 30 de Marzo de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—2100

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo ruego y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Granada y Málaga, á Antonio Montes, domador de caballos, que ha vivido en la calle Jardines, núm. 34, de Granada, y después ha residido en Málaga, dedicado á corredor de caballerías, sin que consten sus señas ni demás circunstancias personales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en su sumario que se le instruye por estafa de metálico y de un caballo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó llegaran noticias del paradero del Antonio Montes procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1903.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2058

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo ruego y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Rodríguez Gómez, alias Chacal, de diez y siete años, hijo de Juan y de Salvadora, soltero, de esta naturaleza y vecindad de Jerez y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en su sumario por hurto, y á prestarse el cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por trámites en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se le queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 15 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—2059

SORT

D. Manuel Abenza é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Mariano Bergés se instruye sumario por delito de hurto contra Juan Cervos y Esplendiu y Bonifacio Seris y Amado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Cervos y Esplendiu, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, soltero, natural de Uarre, distrito de este partido judicial, profesión labrador, que no sabe leer ni escribir; dicho sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, con una escarrión juntivo de los labios en su parte izquierda; y de Bonifacio Seris y Amado, de veintinueve años de edad, hijo de Pelegrín y de Serafina, soltero, natural de Uarre, de este partido judicial, labrador y sabe leer y escribir; dicho sujeto es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro alargado, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, sin cicatrices; vistiendo ambos el uso del país.

Dada en Sort á 26 de Marzo de 1903.—Manuel Abenza.—Mariano Bergés. J—2060

TORRELAVEGA

D. Vicente Muñoz Pardo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Deo fa que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Federico Rodríguez Rico, en nombre de Doña Dionisia Sánchez y González y Doña Sofía Obeso y Díaz, ésta en representación de sus hijos menores de edad, sobre presunción de muerte de D. Juan Antonio Sánchez y González, ha recaído la resolución que, á la letra, su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega á 20 de Marzo de 1903, el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Dionisia Sánchez y González, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina del pueblo de Barrios, por sí; y Doña Sofía Obeso y Díaz, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo y de igual vecindad que la anterior, como madre de sus hijos menores de edad, D. Clemente José, D. Manuel y Doña Cándida Florentina Sánchez Obeso, representadas por el Procurador D. Federico Rodríguez Rico, y defendidas por el Letrado D. Alfredo Alcalde y Herrero, contra el Ministerio fiscal, en representación de D. Juan Antonio Sánchez y González y demás personas que se crean interesadas en la herencia de éste, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Juan Antonio Sánchez y González, y que las demandantes son las que tienen más derecho á sucederle; estas últimas en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan Antonio Sánchez y González, y no ha lugar á declarar que Doña Dionisia Joaquina Sánchez y González, conocida también con el nombre de María, y D. Manuel, D. Clemente José y Doña Cándida Florentina Sánchez Obeso, sean los que tengan más derecho á here-

darle y sus más próximos parientes, sin hacer especial denominación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito, y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á las personas que se crean interesadas en la herencia de D. Juan Antonio Sánchez y González, en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en Torrelavega á 28 de Marzo de 1903.—V. B.—Agapito de las Heras.—Licenciado Vicente Muñoz. X—786

UBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo se sigue causa sobre hurto de una mula roma, pelo negro, de ocho años, tres dedos menos de la marca, con pelos blancos en la barriga, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 24 del corriente en el sitio del Campillo, de este término, de la propiedad de José Ruiz y Ruiz.

Por lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y captura de los autores de expresado hecho, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ubeda á 27 de Marzo de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Blanca. J—2072

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Félix García y Pérez, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, sin vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue por lesiones que padece, y que sea reconocido por dos Facultativos; apercibiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 28 de Marzo de 1903.—Antonino García y Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. J—2073

VALENCIA DE DON JUAN

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Viñuelas Castañón, alias Lerín, de treinta y ocho años, soltero, hojalatero, natural de Solana de Fera, en el partido de La Vecilla, y vecindado últimamente en Toral de los Guzmanes, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que en unión de otros dos se le sigue sobre hurto de conejos y otros efectos en el pueblo de Villademar de la Vega, y citarle y emplazarle para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de León á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho sumario, porque en otro caso se le hará el nombramiento de oficio; previéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valencia de Don Juan á 26 de Marzo de 1903.—Alberto Hernández Galán.—El actuario, Silvano Páramo. J—2061

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Constantino Rivas Menéndez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Rivas, hijo de Francisco y Anastasia, natural de Rebolledo, partido de Pola de Lena (Oviedo), de cuarenta años, ajustador, casado con Dolores Fernández, vecino de Sestao, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 26 de Marzo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Emilio González. J—2062

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Juan Vázquez Fulgueira y Vicente Vidal Mariño, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 26 de Marzo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González.

Señas de los procesados.

Juan Vázquez Fulgueira, alias Villaproy, hijo de Juan y Manuela, natural de Villaproy, partido de Chantada (Lugo), de treinta y dos años, bajo, pálido, ojos y pelo castaños, sin cicatrices.

Vicente Vidal Mariño, hijo de Francisco y Josefa, natural

de Senaude, partido de Chantada (Lugo), de veintiocho años, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo rubio, con una cicatriz en la cabeza, lado izquierdo, y vestidos de San Salvador del Valle. J—2063

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Diego Andrades Baena, natural de Villamanrique (Sevilla), de veintiocho á treinta años de edad, que ha residido últimamente en Nerva, ignorándose ahora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye por hurto de tres sifones á la Compañía de Riotinto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresan, remitiéndole, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 28 de Marzo de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas del procesado.

De estatura alta, color moreno claro, viste pantalón color ceniza, chaqueta negra, sombrero blanco con gasa negra. J—2101

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual, en los primeros días del mes actual, compró en la villa de Bilbao un traje de americana, pantalón y chaleco de patén, fondo negro á cuadros con viso azul, en buen uso, á José Manuel Cruz y Cruz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de dicho traje, que vendió al sujeto desconocido en la cantidad de 15 pesetas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 28 de Marzo de 1903.—El Secretario, Celestino Suárez. J—2074

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Mariano Gómez Reguera, vecino de esta ciudad, y últimamente residente en Burgos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en su sumario que sobre hurto de medias y calcetines se sigue contra Gaudencio González y otros; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 30 de Marzo de 1903.—El actuario, Valentín Suárez. J—2075

VILLALBA

D. Juan Pla San Pedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Perfecto Nogueira, de veinte años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, sin barba, algo cargado de hombros, color bueno, hijo de Manuel y Ramona, de oficio cordelero y selchonero, vecino de la parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, en el partido de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero á Antonio Bermúdez, vecino de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Villalba á 27 de Marzo de 1903.—Juan Pla.—El Secretario, Manuel Rodríguez. J—2076

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hace saber que en el sumario núm. 4 de este año, seguido por robo contra Vicente Iñale, Anastasio Echebarré y Domingo González, acordó en auto de esta fecha llamar á medio de la presente requisitoria á dicho Domingo González, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Domingo González, de unos treinta años de edad, estatura mediana, color moreno, bigote negro, sin barba, pelo entrecano, con blusa azul larga, chaqueta y pantalón de pana, conduciéndole á la cárcel de esta villa, de ser habido, con las debidas seguridades.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente requisitoria en Villaviciosa á 28 de Marzo de 1903.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Quirino Sánchez. J—2102

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Husso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Aguilar y Vidal, hijo de Ramón y Francisca, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio platero, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa y falsificación de marcas y sellos del fiel contraste; previéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, del referido Emilio Aguilar Vidal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1903.—Anselmo Sanz. Angel Arnau. J—2077

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido en el soto denominado La Solada, del término de El Burgo de Ebro, he acordado citar por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que puedan dar algún dato acerca de la identidad de aquél, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración; haciéndoles presente que dicho cadáver representaba ser el de un hombre de unos veinticinco á treinta años de edad, que tiene el pelo negro, vistiendo traje de lana claro, una correa de cuero color avellana sujetando el pantalón, botas de color avellana, faja de estambre rojo, camisa y calcetines de color, camiseta y calzoncillos blancos, corbata negra, sin nada á la cabeza, y cuyo cadáver debería estar flotando sobre el agua de dos y medio á tres meses.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. J—2078

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á junta general extraordinaria de accionistas para acordar la presentación en la Bolsa de Madrid, para su cotización, las acciones de la Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

La junta deberá celebrarse en esta Corte el día 7 del mes de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 51, principal derecha.

Para poder concurrir al acto, deberán depositarse las acciones en el citado domicilio social, con diez días de antelación, según dispone el art. 35 de los estatutos.

Madrid 4 de Abril de 1903.—El Director gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X—784

Sociedad Plaza de Toros de Gijón

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 18 del actual, á las seis de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta directiva.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción—por lo menos—en poder del Tesorero D. Agustín Alvargonzález, oficinas calle Fundación, ó en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 2 de Abril de 1903.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X—787

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado convocar junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil (Carretas, 14), para tratar de la modificación y revocación de algunos acuerdos de la última junta extraordinaria de 25 de Septiembre de 1902, y para la reforma de los estatutos y conversión de las obligaciones en hipotecarias.

Los señores accionistas que no hayan aun retirado sus depósitos presentados para la última junta, pueden pasar á recoger la correspondiente tarjeta de asistencia, previa la presentación del resguardo de depósito, hasta el día 24 del corriente, á las cinco de la tarde. Los que no lo tuvieren hecho, podrán efectuarlo en el mismo plazo.

Madrid 3 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Barón de Monte-Villena.—El Secretario, A. Barroeta. X—791

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Canaletas, 5, y Tallers, 4.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos, se admitirán hasta el día 21 del corriente mes:

En Barcelona, en la Caja social, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, boulevard Haussmann, 73.

En Zürich, en la Banque pour Entreprises Electriques.

Barcelona 4 de Abril de 1903.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X—785

Compañía Española del Gas aerógeno, en liquidación.

Se notifica á los tenedores de acciones de esta Compañía que el pago del primer plazo de liquidación tendrá lugar los días hábiles desde mañana hasta el 20 del actual, de doce á una, en la calle de Compostar, 3, segundo izquierda, siendo condición indispensable la presentación de las acciones.

Madrid 4 de Abril de 1903.—Los liquidadores: Manuel Durán, Pedro Rodríguez. X—782

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión

deberán depositarse en la Caja de la Sociedad diez ó más acciones, durante los días laborables comprendidos entre el 8 al 20 del presente Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 20 al 28 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente para la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para poder celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 6 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el 7 del mismo mes, á las horas y local señalados.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 1.º al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce la mañana.

Barcelona 1.º de Abril de 1903.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—737—3

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Marzo de 1903.

Table with columns for ACTIVO and NOMINALES. Rows include Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, Efectos en cartera, Negocio del Salto de Agua del río Ter, etc.

Table with columns for PASIVO and NOMINALES. Rows include Depósito de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, Idem de préstamos sobre valores, etc.

Table with columns for PASIVO and NOMINALES. Rows include Capital, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, etc.

Table with columns for PASIVO and NOMINALES. Rows include Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, Idem de préstamos sobre valores, etc.

Bilbao 31 de Marzo de 1903 = El Presidente, Tomás de Allende. = P. el Contador, José Rodríguez. = El Director-Gerente, Manuel Torrontegui. X—788

Banco Ibérico. Balance en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. Rows include Acciones, Accionistas, Intereses por devengar, Inmuebles, Efectos a cobrar, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1902. = El Director Gerente, Victor Ruesga. X—792

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Marzo de 1903.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. Rows include Acciones emitidas, Acciones por emitir, Caja: existencia en metálico, Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España, etc.

Table with columns for PASIVO. Rows include Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas, Corresponsales acreedores, Cuentas corrientes, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga. = V.º B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X—793

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1903.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data.

Datos meteorológicos del día 4 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior...
Idem id. al 5 por 100...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 84'80-84'95-84'90.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'95.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 87'38.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer y Santa Emilia, mártir.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La noche del sábado.
A las cuatro y media.—La noche del sábado.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La ocasión la pintan calva.—Dulces memorias y El flechazo.—Los guantes del cochero.—Segundo acto.

Table with columns: Día 3, Día 4. Lists stock prices for various companies like Acciones del Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 O/O interior, Deuda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior...
Idem id. al 5 por 100...

Imprenta de la Sucesora de M. Minasa de los Esos Miguel Servat 18.
Teléfono núm. 661.